



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230017400. Demandante BANCOLOMBIA S.A Demandados SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, tendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

21 de Julio 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de Julio del 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCOLOMBIA S.A identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, por intermedio de apoderada judicial en contra de SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S identificado con N.I.T. 900987822-8 y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.285.727, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, se advierte la siguiente inconsistencia:

- No hay claridad en el acápite de las pretensiones en sus numerales 1.a) y 1.b.) debido a que en ambos se pretenden hacer valer intereses moratorios generando así inconsistencia.
- En el acápite de los hecho en su numeral dos (2) se señala el pagare número “57240084159”, siendo este inconsistente con el resto de escrito de la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



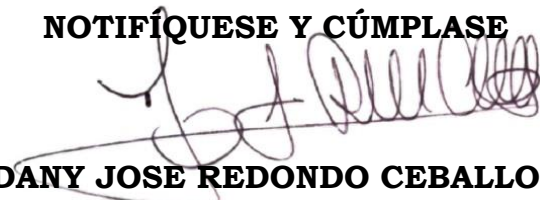
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez